

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la Convocatoria para participar en las elecciones ordinarias para elegir a los integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas para el período constitucional 2007-2010.

Visto el documento que presenta el Consejero Presidente y que contiene el proyecto de Convocatoria para participar en las elecciones ordinarias para elegir a los integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas para el período constitucional 2007-2010, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante acuerdo ACG-IEEZ-031/III/2006, aprobó las Políticas y Programas Generales del órgano electoral para el año dos mil siete (2007), contemplando en el programa general de la preparación de la elección, un programa específico referente a la convocatoria para integrar los órganos de elección popular.
2. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el día ocho (8) de enero del año en curso, celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil siete (2007), ello con el objeto de renovar la integración del Poder Legislativo y los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos que integran los municipios del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDOS:

Primero. Que los artículos 38, párrafo 2, fracción I, de la Constitución Política del

Estado de Zacatecas y 4, párrafos 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. A dicho órgano le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado siendo a la vez, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

Segundo. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia el Instituto tiene como fines: “Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.

Tercero. Que el artículo 19, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Cuarto. Que de conformidad a lo previsto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado y 17 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Poder Legislativo se deposita en un órgano colegiado, integrado por representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, y que se denomina Legislatura del Estado.

Quinto. Los artículos 51, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado y 18, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que la Legislatura del Estado se integra con dieciocho (18) diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doce (12) diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de listas plurinominales votadas en una sola circunscripción electoral. Por cada Diputado propietario se elegirá a un suplente. Los Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con ese carácter ni con el de suplentes; pero éstos podrán ser electos en el periodo inmediato como propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio.

Sexto. Que los artículos 119, párrafo 1 y 120, párrafo 1, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas establecen que para la elección de diputados de mayoría relativa, cada partido, a través de su dirigencia estatal o coalición, debidamente registrado o acreditado, deberá solicitar el registro de una sola fórmula de candidatos en cada distritito electoral en que pretendan contender, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Séptimo. Que de conformidad con los artículos 25, párrafos 1 y 2 y 120, párrafo 1, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para la elección de diputados por el principio de representación proporcional habrá una sola circunscripción plurinominal correspondiente a todo el territorio del Estado. Las diputaciones que deberán asignarse a los partidos políticos serán 12. Cada partido político o coalición podrá solicitar se registre una lista plurinominal de candidatos propietarios y suplentes, cuyos integrantes podrán ser los mismos que se hayan registrado en las fórmulas por el principio de mayoría relativa.

Octavo. Que los artículos 25, párrafos 4 y 5 y 119 párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que registre cada partido político, a través de sus direcciones estatales, deberán integrar una fórmula de candidato propietario y suplente con carácter de migrante que ocupará el último lugar de la lista plurinominal, y que el lugar que ocupe esta fórmula de candidatos con carácter migrante, deberá ser la última de la lista que por ese concepto obtenga cada partido político.

Noveno. Que el próximo primero (1°) de Julio del presente año tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral con la finalidad de renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a la totalidad de los cincuenta y ocho (58) Ayuntamientos de los Municipios del Estado, según lo establecen los artículos 31, párrafo 1, fracción I y párrafo 2, 104, párrafo 1, 177, párrafo 1, y 178, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo. Que es facultad del Consejo General expedir la convocatoria para la elección ordinaria de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado con una

anticipación no menor de ciento veinte (120) días a la fecha de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 31, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 23, fracción XLIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo primero. Que en cumplimiento al artículo 37, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Social Demócrata y Campesina, acreditaron fehacientemente la vigencia de su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral, según documentos que obran en los archivos de éste órgano electoral.

Décimo segundo. Que de conformidad a lo señalado por el artículo 115, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para que proceda el registro de candidaturas a cualquier cargo de elección popular, previamente cada partido político, solicitará al Consejo General, a más tardar el día 15 de marzo del año de la elección, el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en sus campañas políticas.

Décimo tercero. Que los partidos políticos o coaliciones, en su caso, deberán ajustarse a las bases emitidas por el Consejo General en la Convocatoria para participar en las elecciones ordinarias para elegir a los integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado para el periodo constitucional 2007-2010, misma que se anexa al presente Acuerdo como parte integral del mismo

Décimo cuarto. Que para dar cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 107, párrafo 1 y 122, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral, a través de sus órganos respectivos, deberá dar amplia difusión a la Convocatoria que se somete a la consideración de este máximo órgano de dirección en los medios de comunicación social del Estado, así como a través de la página Web del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38, 50 y 51, párrafo primero de la Constitución Política del Estado; 1, 3, 13, 17, 18, 19, 25, párrafos 1, 2, 4, y 5, 26, 27, 31, párrafo 1, fracción I y párrafo 2, 98, 101, párrafo 1, fracción II, 102, 104, 107, 115, párrafos 1, 2 y 3, 120, párrafo 1, fracción II, 121, párrafo 1, fracciones II y III, 122, párrafo 1, 177, párrafo 1, 178, párrafo 1, 241, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 8, párrafo 1, fracciones I y VI, 19, párrafo 1, 23, párrafo 1, fracciones I, XVI, XLIII, LVIII, 24, párrafo 1, fracciones XVII y XXV, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el presente

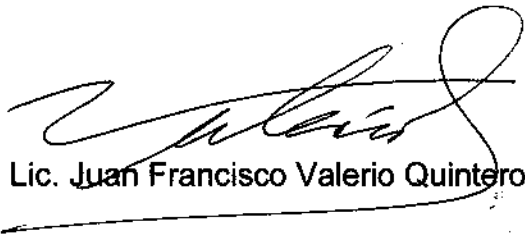
ACUERDO:

PRIMERO: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas aprueba la Convocatoria para participar en las elecciones ordinarias para elegir a los integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Zacatecas para el período constitucional 2007-2010, en los términos del documento que se agrega a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tomen las medidas conducentes para difundir la Convocatoria aprobada en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en el Estado y en la página de Internet de este Instituto, www.ieez.org.mx.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los siete (7) del mes de febrero del año dos mil siete (2007)



Lic. Juan Francisco Valerio Quintero

Consejero Presidente



Lic. Arturo Sosa Carlos

Secretario Ejecutivo